RESOLUCIÓN N° 113
(DICIEMBRE 03 DE 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PROPIAS DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DEL SECTOR EL OCASO DEL MUNICIPIO DE ZIPACÓN, CUNDINAMARCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPACON - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 136 de 1994, 80 de 1993,1150 de 2007, el Literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.1 Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

1.2 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

1.3 Que así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

1.4 Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

1.5 Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

1.6 Que los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

1.7 Conforme a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 6: Funciones de los Municipios numeral 5 el cual define: "(....) El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".

1.8 En consonancia con lo anterior, y conforme lo estipula la Ley 397 de 1997 en su artículo 17. Del Fomento: "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

1.9 El artículo 18 de la citada Ley establece que el "Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionarán la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales a través de festivales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, entre otros aspectos".

2.0 Finalmente el artículo 26 ibidem establece que: "*El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; así como también, consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad*".

2.1 En suma, según el contexto normativo que se alude, la cultura, como dimensión fundamental del desarrollo, posibilita la reconstrucción de las identidades, interacciones, una ética y comportamiento de convivencia que provea a las comunidades de aptitudes para una vida en común, solidaria, participativa y tolerante. En consecuencia, por mandato constitucional y legal, el Estado tiene la necesidad de apoyar a la actividad cultural de manera transparente y democrática.

2.2. Que por medio de Acuerdo 03 del 29 de agosto del 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIPACÓN-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la sección 6 de Eventos Culturales, el Articulo 122 institucionaliza los evento culturales del municipio, uno de ellos son: LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA VEREDA EL OCASO, Estas fiestas enmarcados en varios eventos artísticos culturales, deportivos, comparsas. Artistas que anualmente convoca a todas las familias del municipio e invitados a vivir la tradición y el jolgorio festivo, el cual fomenta el desarrollo integral de su población mediante la promoción de actividades culturales y tradicionales que resalten las raíces culturales de Zipacón y la identidad local. Este objetivo se logra a través de la realización de eventos que involucren el intercambio de tradiciones y costumbres, fortaleciendo el sentido de pertenencia y cohesión social de los habitantes del municipio.

La realización de LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA VEREDA DEL OCASO busca ser una vitrina para exponer la riqueza cultural, del municipio, incentivando la participación activa de la comunidad y promoviendo el turismo en la región.

2.4. El presente proceso se encuentra relacionado dentro del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS del municipio de Zipacón Cundinamarca, igualmente se encuentra incluido en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio, y contemplado dentro del Plan de Desarrollo Municipal ZIPACON EVOLUCIONA 2024-2027 aprobado mediante Acuerdo 06 del 31 de mayo de 2024. NOMBRE DEL PROYECTO DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO: Sector Cultura - Programa ZIPACÓN CULTURAL.

En cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "ZIPACON EVOLUCIONA 2024-2027", el actual proceso se encuentra incluido en:
Eje Estratégico: Zipacon Evoluciona en la Económico.
Sector: comercio, industria y turismo
Programa: desarrollo Económico para Zipacon.
Meta producto: Desarrollar 1 estrategia anual para la promoción turística de Zipacon.

2.5 El objetivo de cumplir las metas mencionadas, así como garantizar el desarrollo de los actos culturales y artísticos dentro del marco de LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA VEREDA DEL OCASO, la Administración Municipal busca establecer un convenio de asociación. Este modelo permite la cofinanciación del programa, optimizando los recursos presupuestales y aumentando los beneficios para la comunidad. El convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, reconocida por su experiencia e idoneidad en la organización de eventos culturales, permitirá una gestión más eficiente, logrando así una mayor participación de habitantes locales y vecinos, fortaleciendo la identidad cultural, promoviendo el bienestar, incentivando la integración y dinamizando la economía del municipio de Zipacón, Cundinamarca.

2.6 El evento de Ferias y Fiestas del Ocaso, promueve el desarrollo económico, deportivo, comercial y agropecuario del municipio al ser dichas actividades fundamentales en la sostenibilidad y seguridad alimentaria de la población. Por tanto, se hace necesario realizar actividades que permitan dar cumplimiento a las metas y proyectos planteados Dentro del Plan de Desarrollo 2024 - 2027, igualmente, la organización Logística del evento Turístico y cultural en el marco del Plan de Desarrollo, haciendo que el municipio sea de mayor atracción para los turistas quienes disfrutaran de actividades, permitiendo las actividades culturales, deportivas y agropecuarias, promoviendo el turismo de la mano de dichas exposiciones, generando la reactivación económica con la participación de los Habitantes y vecinos aledaños de Cundinamarca en el marco de la integración regional para el Desarrollo e incentivo de la economía del Municipal, Departamental y Nacional

Que el Plan de Desarrollo Municipal ZIPACON EVOLUCIONA 2024-2027 aprobado mediante Acuerdo 06 del 31 de mayo de 2024, a través del Eje Estratégico: Zipacon Evoluciona en la Económico cuya meta producto es: Desarrollar 1 estrategia anual para la promoción turística de Zipacon, el cual se encuentra viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código BPIN 2024258980033.

1.2 OPCIONES QUE EXISTEN PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO:

Por tratarse de una contratación en el régimen especial previsto por el Decreto 092 de 2017 dirigida al sector de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad y experiencia, se tiene que el ámbito de escogencia de la persona jurídica que se encuentre interesada en ser parte cooperante y ejecutora del proyecto **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PROPIAS DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DEL SECTOR EL OCASO DEL MUNICIPIO DE ZIPACÓN, CUNDINAMARCA**, corresponde al nivel nacional, es decir, cualquier ESAL de

cualquier parte del País, que reúna las condiciones de idoneidad, experiencia, que en su objeto social se encuentre predeterminado a desarrollo de eventos culturales, y se tenga la disposición financiera de efectuar un aporte equivalente mínimo al 30% del valor total del proyecto del municipio.

El Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido:

"*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. "Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".*

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en cuanto a LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES, establece que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El Decreto 092 de 2017, señala en su artículo 1º, además de su objeto, que para la interpretación y aplicación de la norma debe darse alcance a los significados indicados en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, guía la cual en el acápite relativo a la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales", en relación con el aporte de la entidad sin ánimo de lucro en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, indica lo siguiente:

"El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5".

El Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un contrato corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional "debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del contrato beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del contrato es la comunidad".

Previamente la misma corporación, en Concepto No. 1666 del 31 de agosto de 2005, había manifestado sobre el particular:

"(...) 2.2. Destinación de recursos presupuestales a programas o actividades de interés público mediante convenio. Ahora bien, el segundo inciso del artículo 355, de carácter permisivo, autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 'con el fin de impulsar programas y actividades de interés público', esto es, que

los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulten armónicos con los planes de desarrollo".

Tal como lo ha señalado el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en Concepto No. 1626 de 2005, "el Estado puede destinar recursos públicos para el fomento de actividades de interés público desarrolladas por particulares sin desconocer la prohibición del inciso 1 del artículo 355, a través de la celebración de contratos que cumplan básicamente tres requisitos: las funciones benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el objeto o materia del contrato se circunscribe a 'impulsar programas y actividades de interés público' de contenido eminentemente social y tercero que dichos contratos estén acordes con el plan nacional o los planes sectoriales de desarrollo (...)."

Respecto a la viabilidad de la celebración de convenios interinstitucionales, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, expuso lo siguiente:

"(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.

La norma constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley

Tengan el carácter de instituciones sin ánimo y que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común. No se trata de apoyar a organizaciones particulares, sino de articular mecanismos idóneos de acción del Estado buscando precisamente la descentralización de la gestión.

El municipio de Zipacón - Cundinamarca estima el valor del convenio a realizar en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($77.954.536)**

El aporte del Municipio de, que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal. **CDP 586 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa para llevar a cabo el convenio Interadministrativo cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PROPIAS DE LAS TRADICIONALES**

FERIAS Y FIESTAS DEL SECTOR EL OCASO DEL MUNICIPIO DE ZIPACÓN, CUNDINAMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Zipacón - Cundinamarca estima el valor del convenio a realizar en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($77.954.536)**

APORTE DEL MUNICIPIO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.568.175)

APORTE DE LA ASOCIACIÓN: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($23,386,360)

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo mediante la página web del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto no proceden recursos en la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del convenio y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dado en el municipio de Zipacón, al primer (1) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARD HERNAN CORREA SARMIENTO
ALCALDE
MUNICIPIO DE ZIPACÓN

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Diana Marcela Moya Agudelo	SECRETARIA DE INTERIOR	
Reviso y Aprobo	Jhon Fredy Montoya	ASESOR EXTERNO	
Reviso y Aprobo	ISNARDO GÓMEZ URQUIJO	ASESOR EXTERNO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma correspondiente.			